

Medellín 21 de noviembre de 2025

Señores:

**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

**ASUNTO:** respuesta a observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas, invitación pública FDCP-001-2025.

Cordial saludo.

Mediante comunicación del 14 de noviembre radicada a las 8:10:45 p.m. a través de la ventanilla única virtual de la institución, la Universidad Libre presentó sus observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas. Proceso FDCP-001-2025 (noviembre 7 de 2025).

Antes de responder las observaciones de fondo, es importante una aclaración sobre el medio utilizado por la Universidad Libre para presentar sus observaciones:

De acuerdo con el Anexo 1 de la resolución 6344. Especificaciones técnicas (términos de referencia) proceso FDCP-001-2025 (octubre 2 de 2025), en el numeral 11. Comunicaciones se indica:

- a) **Solicitudes:** Las solicitudes, observaciones o peticiones, relacionadas con la invitación, se deben hacer por escrito, por el canal electrónico y plazo establecido en el cronograma. Las comunicaciones enviadas por canales distintos o por fuera de los plazos establecidos no serán tenidas en cuenta.

...

Nota: La UdeA no autoriza a ningún funcionario, contratista o persona natural a solicitar a los proponentes ningún tipo de información verbal o escrita, se insiste que si la UdeA requiere información de los proponentes lo hará a través de su correo oficial [gerencia.cgr@udea.edu.co](mailto:gerencia.cgr@udea.edu.co) (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, el mecanismo de ventanilla única solo es válido para la entrega de la propuesta y no para la remisión de solicitudes, pues el correo oficial se determinó como [gerencia.cgr@udea.edu.co](mailto:gerencia.cgr@udea.edu.co)

No obstante, en aras de garantizar el derecho de transparencia y contradicción, se da respuesta de fondo a las observaciones.

#### OBSERVACIONES:

1. El argumento esbozado para declarar la no habilitación jurídica de la Universidad Libre carece de sustento legal, toda vez que en el informe de evaluación se registró de manera errada, que la universidad es una “*persona jurídica de utilidad común (ESAL)*”, afirmación que resulta inexacta y contraria al marco normativo que regula la materia.

Es del caso precisar que la Universidad Libre no es una entidad sin ánimo de lucro del tipo ESAL, sino una institución de educación superior (IES) con régimen jurídico especial, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 69, 98 y 99 de la Ley 30 de 1992, que establecen que las instituciones de educación superior son personas jurídicas autónomas, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, y están habilitadas para celebrar contratos públicos y privados.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo que resume las principales diferencias entre una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y una Institución de Educación Superior (IES), el cual, evidencia que las universidades no pueden asimilarse a las ESAL, pues cuentan con reconocimiento estatal, autonomía universitaria y régimen jurídico propio.

Anexa cuadro comparativo.

En este contexto, equiparar a la Universidad Libre con una entidad de utilidad común desconoce su naturaleza jurídica y las normas especiales que regulan su funcionamiento. Además, la condición de IES implica que no se rige por el régimen mercantil, ni requiere adoptar la forma de sociedad comercial para participar en los procesos contractuales que adelanta el Estado Colombiano.

En consecuencia, el análisis efectuado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas se aparta del marco legal aplicable, pues omite reconocer la capacidad jurídica y contractual que la Ley 30 de 1992 confiere a las instituciones de educación superior, las cuales, por mandato del artículo 69 de la Constitución Política, gozan de autonomía universitaria y plena capacidad para actuar en el ámbito jurídico y contractual.

Aunado a lo anterior, se reitera que la Universidad Libre es una persona jurídica de derecho privado, reconocida oficialmente por el Estado colombiano y debidamente inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP), donde acredita experiencia en más de veintiún (21) contratos ejecutados exitosamente como operador logístico con entidades del orden nacional y territorial, en procesos de selección de méritos.

Así las cosas, resulta claro que la capacidad para contratar con el Estado no depende del tipo societario del proponente —sea sociedad comercial, fundación, corporación o

institución educativa— sino de su idoneidad, experiencia y capacidad técnica, operativa y financiera, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

De esta disposición se desprende que esta capacidad no está condicionada al tipo de persona jurídica, sino a la verificación objetiva de los criterios de idoneidad, solvencia y experiencia, que permitan garantizar la correcta ejecución del contrato.

Por tanto, la exigencia que limita la participación exclusivamente a sociedades comerciales, como la prevista en el subnumeral 17.1.1 de la invitación pública, constituye una restricción injustificada y contraria al marco legal, por cuanto introduce una condición no prevista ni en la Ley 80 de 1993 ni en la Ley 1150 de 2007, y excluye a entidades con plena capacidad jurídica e idoneidad técnica acreditada, en abierta contravención de los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 29 de agosto de 2007 (Rad. 850012331000030901), advirtió que:

*“La Administración no se encuentra autorizada para restringir la participación de los interesados, estableciendo, a su discrecionalidad, reglas que desconozcan la igualdad de condiciones (...) o fijando condicionamientos para direccionar la participación de unos pocos oferentes, práctica que no se encuentra autorizada en la legislación colombiana y que indudablemente vicia de nulidad el contrato.”*

De igual modo, en la Sentencia 11001-03-26-000-2010-00037-00 (39005), la misma Corporación precisó que:

*“El principio de libre concurrencia se manifiesta en la igualdad de oportunidades para quienes participan en un proceso de selección contractual y en la competencia que se pueda dar en el mismo. (...) La libre concurrencia plural de interesados busca determinar procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener, a través de la presencia plural de oferentes, una oferta adecuada al mercado y óptima para la Administración pública contratante.”*

Por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 de 2012, integrando los artículos 13 y 333 de la Constitución Política, estableció que el principio de libre concurrencia:

*“...garantiza la posibilidad de que todos aquellos que reúnan los requisitos para celebrar un contrato estatal, puedan concurrir ante la respectiva entidad a*



**UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

*presentar sus ofertas y puedan formularlas sobre bases idénticas, sin perjuicio de limitaciones razonables que persigan asegurar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de los cometidos estatales. Desde el punto de vista de la entidad estatal, este principio asegura pluralidad de competidores, lo que a su turno redundará en mejores ofertas en beneficio de la eficiencia.”*

En este marco, la restricción a sociedades comerciales carece de razonabilidad y proporcionalidad, pues no está orientada a garantizar la ejecución eficiente del contrato, sino que excluye sin justificación válida a instituciones que, como la Universidad Libre, cuentan con probada idoneidad y experiencia en el objeto a contratar. Tal exigencia resulta, además, contraria al principio de transparencia, al reducir artificialmente la pluralidad de oferentes y afectar la competencia real que exige la contratación estatal.

En consecuencia, la Universidad Libre solicita se revoque la decisión de no habilitación y se le incluya dentro del listado de proponentes habilitados, en observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

#### **RESPUESTA:**

La Universidad de Antioquia, al establecer los términos de referencia de la invitación, fue muy clara en indicar en el numeral 16. Aceptación e interpretación de las condiciones indicó:

(x). Los Proponentes, con la sola presentación de las propuestas y sus firmas los aceptan.

De hecho, en la declaración presentada por la Universidad Libre, se afirmó:



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



**UNIVERSIDAD LIBRE®**

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno  
Nit.: 860.013.798-5

Miembro de la  
Asociación Colombiana  
de Universidades

## Anexo 01 FDCP-001-2025

Bogotá, 29 de octubre de 2025

Señores  
Universidad de Antioquia  
Medellín, Antioquia

|                                         |                                                             |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Referencia                              | FDCP-001-2025                                               |
| Asunto                                  | Presentación de la propuesta y declaraciones bajo juramento |
| EL PROPONENTE                           |                                                             |
| N.I.T.                                  | 860.013.798-5                                               |
| Representante Legal                     | MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ                             |
| Cédula Ciudadanía                       | 35.463.325 de Bogotá                                        |
| Dirección y teléfonos                   | Calle 8 No. 5-80 Tel 3821000                                |
| e-mail para notificaciones electrónicas | elizabeth.garcia@unilibre.edu.co                            |

El suscrito, arriba identificado, en calidad de representante legal de la persona jurídica mencionada, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con mi firma,

### DECLARO QUE:

1. Conozco, he leído y comprendo los Términos de Referencia y los anexos.
2. Asumo, como propios, los errores u omisiones en que incurramos, por una inadecuada interpretación o una imprecisa comprensión de los términos de referencia.
3. No tengo observaciones, ni objeciones ni aclaraciones para presentar a los Términos de Referencia.
4. Informaré cualquier cambio de domicilio social durante la vigencia del Proceso de Contratación.
5. Ni yo, ni los socios o accionistas de la empresa que represento, estamos incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Nacional y en la ley.
6. Ni yo ni los socios o accionistas de la empresa que represento, tenemos conflictos de interés, según el Acuerdo Superior 395 de 2011 de la Universidad de Antioquia (por el cual se regula el conflicto de intereses del servidor público en la Universidad de Antioquia), para presentar la propuesta ni para contratar.
7. Tengo capacidad jurídica para presentar la Propuesta Comercial y celebrar el contrato resultante del Proceso de Contratación, en caso de que nos sea adjudicado.



**CAMINANDO EN LA  
EXCELENCIA**



www.unilibre.edu.co

Bogotá D. C., campus La Candelaria, calle 8 No. 5-80, PBX: (601) 382 1000 - 423 2700

Vigencia: Reacreditación

Es así como en el numeral 17.1.1. de los requisitos habilitantes, expresamente se señaló: El Proponente debe ser una persona jurídica, **sociedad comercial**, con capacidad jurídica para celebrar contratos y **estar inscrito en la Cámara de Comercio de su domicilio**. (negrillas fuera de texto)

Por lo tanto, la regla establecida, más allá de las consideraciones sobre su legitimidad o no, es que, para este proceso, solo se admitían personas que estuvieran organizadas como sociedad comercial, lo cual claramente no cumple la Universidad Libre como lo reconoce incluso al realizar la diferenciación entre diversos tipos de entidades.

Sobre este requisito, valga la pena indicar que el sentido de la Universidad al buscar un proponente que **directa y materialmente tenga experiencia en el objeto del contrato** que es la prestación de servicios integrales de logística y seguridad para la gestión de pruebas escritas, incluyendo marcación, impresión, embalaje, transporte, almacenamiento seguro, distribución, aplicación, recolección y custodia de material físico y/o digital sensible en todo el territorio nacional

La Universidad de Antioquia, al hacer esta invitación está buscando a los proveedores que directa y materialmente ejecutan las actividades del objeto del contrato, de ahí que se supeditara a sociedades comerciales.

Sobre la naturaleza jurídica de la Universidad Libre, como se indicó en el informe, claramente está determinada por el artículo 98 de la ley 30 de 1992 que consagra:

**Artículo 98.** Las instituciones privadas de Educación Superior deben ser personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria.

Es decir, es la propia ley la que indica que la Universidad Libre es:

- De utilidad común
- Sin ánimo de lucro
- Organizada como corporación o fundación o institución de economía solidaria.

Lo anterior se ratifica con el propio certificado de existencia y representación legal aportado por la entidad en la que se indica que:



**UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 2269 DE 2023 Y  
LA RESOLUCIÓN 004545 DEL 11 DE MARZO DE 2025

**CERTIFICA**

Que el/la UNIVERSIDAD LIBRE - (código: 1806), es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 192 de 1946-06-27, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE GOBIERNO.

Más aún, aunque la Universidad Libre no aportó copia de sus estatutos, estos se consultaron en la página web de la Universidad: <https://www.unilibre.edu.co/wp-content/uploads/2024/12/Resolucion-ratificacion-estatutaria-MEN-1.pdf>

**Capítulo 2**

***Del nombre, naturaleza, duración, nacionalidad y domicilio***

**Artículo 3. Del nombre, naturaleza, duración, nacionalidad y domicilio.** *La institución es una corporación denominada **UNIVERSIDAD LIBRE**, organizada como persona jurídica de derecho privado, de utilidad común e interés social y sin ánimo de lucro, de duración indefinida, nacionalidad colombiana y con domicilio principal en Bogotá, Distrito Capital.*

*Además de las actuales Seccionales podrá extender su acción a otras regiones del país y del exterior, de conformidad con la ley y sus Estatutos.*

En conclusión, se tiene frente a la primera observación:

- Que la Universidad Libre con la declaración presentada aceptaba los términos de la invitación
- Que los términos de la invitación establecieron como requisito habilitante ser una persona jurídica, sociedad comercial, inscrita en Cámara de Comercio
- Que la Universidad Libre, según sus estatutos es una CORPORACIÓN
- Que la Universidad Libre es una entidad de utilidad común, sin ánimo de lucro

En consecuencia, no procede la observación.

**2. Exigencia desproporcionada e impertinente del objeto social**

El numeral 17.1.1.1 exige que el proponente tenga como objeto social principal o conexo las actividades establecidas en el objeto de la invitación.

Esta exigencia resulta desproporcionada y contraria al principio de razonabilidad administrativa, por cuanto las instituciones de educación superior no consignan en su certificado de existencia y representación legal actividades comerciales o logísticas, ya

**Ciudad Universitaria:** Calle 67 No 53-108, Bloque 14 ■ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 No 52-21

**Teléfono:** (57-4) 219 58 70 ■ **Nit:** 890.980.040-8 ■ **Apartado:** 1226

<http://derecho.udea.edu.co> ■ [derechoypolitica@udea.edu.co](mailto:derechoypolitica@udea.edu.co) ■ Medellín - Colombia

que su finalidad —por mandato de la Ley 30 de 1992— es académica, científica y social, no mercantil.

Sin embargo, ello no las priva de contratar con el Estado ni limita su capacidad para ejecutar contratos, siempre que acrediten experiencia e idoneidad, como ocurre en el caso de la Universidad Libre.

Así las cosas, la coincidencia literal del objeto social con las actividades del contrato no constituye un criterio de idoneidad técnica, pues la idoneidad del proponente se acredita a través de la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP).

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.5.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los requisitos habilitantes que debe acreditar un proponente —capacidad jurídica, financiera, técnica y de experiencia— solo pueden ser verificados con base en la información registrada en el RUP, el cual constituye el instrumento oficial y exclusivo para la evaluación de tales condiciones.

En consecuencia, exigir que el objeto social principal o conexo coincida literalmente con las actividades descritas en el objeto contractual desborda el marco reglamentario y vulnera los principios de selección objetiva y proporcionalidad, en tanto introduce una condición formal que no guarda relación directa con la aptitud técnica ni con la capacidad operativa del oferente para ejecutar el contrato.

Con base en lo hasta aquí expuesto, es dable concluir que la interpretación y aplicación de los requisitos habilitantes debe realizarse bajo el principio de proporcionalidad, garantizando la participación del mayor número posible de oferentes idóneos. La decisión de no habilitar a la Universidad Libre se aparta de este marco jurídico, pues impone condiciones formales que no reflejan la capacidad real del proponente para ejecutar el contrato y restringen injustificadamente la libre competencia.

## **RESPUESTA**

La identidad o conexión entre el objeto de la entidad y el objeto del contrato, no es un mero requisito formal, se trata de que quién sea proponente, efectivamente tenga como parte de sus actividades las propias del contrato que aspira a desarrollar. El objeto de la persona jurídica es la que determina su capacidad, es la que indica la finalidad para la cual ha sido creada.

En el caso de las Instituciones de educación superior, el artículo 19 de la ley 30 es muy claro en señalar que:

**Ciudad Universitaria:** Calle 67 No 53-108, Bloque 14 ■ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 No 52-21

**Teléfono:** (57-4) 219 58 70 ■ **Nit:** 890.980.040-8 ■ **Apartado:** 1226

<http://derecho.udea.edu.co> ■ [derechoypolitica@udea.edu.co](mailto:derechoypolitica@udea.edu.co) ■ Medellín - Colombia



**UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Artículo 19.** Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.

Aunque la Universidad Libre no aportó copia de sus estatutos, estos se consultaron en la página web de la Universidad: <https://www.unilibre.edu.co/wp-content/uploads/2024/12/Resolucion-ratificacion-estatutaria-MEN-1.pdf>

Teniendo que las finalidades y objetivos declarados por la Universidad Libre son:

**Artículo 2. De su finalidad y objetivos.** *La Universidad tiene como finalidad primordial la búsqueda y trasmisión del conocimiento y la incesante prosecución de la verdad; la libertad, la igualdad y la fraternidad dentro del más absoluto respeto a la diversidad, así como el progreso social y cultural de todos.*

*Sus objetivos específicos son:*

- 1. Adelantar programas de educación en diversas modalidades y niveles.*
- 2. Desarrollar investigación científica, técnica y tecnológica.*
- 3. Promover la cultura, los derechos humanos, la convivencia pacífica y la democracia participativa.*
- 4. Propiciar la interacción de la Universidad en el ámbito nacional e internacional.*
- 5. Formar en el estudiante un pensamiento crítico.*

---

*6. Promover la preservación de un ambiente sano.*

*7. Promover el emprendimiento y la innovación en sus diversos programas.*

*8. Formar profesionales en las diversas áreas del conocimiento que sobresalgan por su entereza ética, excelencia académica, amor al estudio y a la investigación, decisión de luchar en defensa de la democracia, la libertad y la dignidad del hombre, personas tolerantes y respetuosas de las creencias y derechos de los demás.*

Luego, no se encuentra una relación directa o conexa entre el objeto de la Institución de educación superior y el objeto del contrato que es Prestación de servicios integrales de logística y seguridad para la gestión de pruebas escritas, incluyendo marcación, impresión,

**Ciudad Universitaria:** Calle 67 No 53-108, Bloque 14 ■ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 No 52-21

**Teléfono:** (57-4) 219 58 70 ■ **Nit:** 890.980.040-8 ■ **Apartado:** 1226

<http://derecho.udea.edu.co> ■ [derechoypolitica@udea.edu.co](mailto:derechoypolitica@udea.edu.co) ■ Medellín - Colombia

embalaje, transporte, almacenamiento seguro, distribución, aplicación, recolección y custodia de material físico y/o digital sensible en todo el territorio nacional para el proceso de evaluación de los aspirantes admitidos al “Concurso Abierto de Méritos de la Contraloría General de la República 2024-2026”

No se trata de una identidad literal como parece entender el proponente, pero si una relación principal o conexas con las actividades establecidas como objeto del contrato.

Sobre el medio de prueba, en los términos de la invitación se indicaba claramente que el medio de prueba es el certificado de existencia y representación por lo que se reitera lo dicho en la respuesta a la observación 1, acerca de la aceptación de los términos por parte del proponente. En este acápite también se recuerda que la Universidad de Antioquia en materia contractual se rige por el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014, la Resolución Rectoral 39475 de 2014 y las normas que los modifiquen, reglamenten o adicionen y no por las normas de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

En consecuencia, no procede la observación.

**3. En cuanto a que la oferta presentada por la Universidad Libre se no cumple porque “...debe acreditar la habilitación para la prestación de servicios de mensajería y/o carga del MINTIC y/o Ministerio de Transporte o contar con un aliado que la disponga.” Es pertinente precisar que, el ARTÍCULO 5. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA de la Ley 1150 de 2007 dispone:**

*“PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.”*

Bajo este entendido, al tratarse de un requisito que no constituye un factor de comparación ni incide en la asignación de puntaje dentro del proceso de selección, toda vez que, la Universidad Libre conserva plenamente la facultad de allegar el documento correspondiente dentro del término de traslado del informe de evaluación, conforme lo autoriza expresamente la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, la ausencia inicial de dicha habilitación no configura causal de rechazo automático de la propuesta, ni puede

interpretarse como un incumplimiento de los requisitos habilitantes, dado que se trata de un documento subsanable. Por lo que a Unidad se permite adjuntar el documento objeto de análisis. (Anexo 1)

En este contexto, la Universidad Libre solicita de manera respetuosa a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

1. Revisar y reconsiderar la decisión de no habilitación, toda vez que los fundamentos utilizados carecen de soporte jurídico y vulneran los principios de igualdad, libre concurrencia, razonabilidad y selección objetiva.
2. Reconocer la capacidad jurídica, técnica y operativa de la Universidad Libre como institución de educación superior con experiencia acreditada en procesos logísticos en la aplicación de pruebas en el marco de concursos de méritos.
3. Ajustar la evaluación de requisitos habilitantes, suprimiendo exigencias formales o impertinentes que no guarden relación directa con el objeto contractual.
4. Aceptar la subsanación de la habilitación para la prestación de servicios de mensajería y/o carga del MINTIC y/o Ministerio de Transporte **o contar con un aliado que la disponga.**

#### **RESPUESTA:**

Respecto a las peticiones realizadas en esta observación se tiene que a la Numero 1 ya se le dio respuesta en la Observación 1.

Respecto a la petición 2 de la observación 3, ya se le dio respuesta en la observación 2.

Respecto a la solicitud de ajustar la evaluación de requisitos habilitantes, suprimiendo exigencias formales e impertinentes, no es posible modificar los términos de la invitación en este momento del proceso, toda vez que de acuerdo con las normas estatutarias y que rigen el proceso, esta modificación solo es posible antes de que venza el plazo para la entrega de propuestas. Por lo tanto, no procede la petición.

Respecto a la petición 4 de la observación 3, efectivamente, el requisito establecido en el 17.1.1. numeral 16 es un requisito habilitante que no es necesario para la comparación de las propuestas y por lo tanto subsanable. Lo que no implica habilitación en el proceso, toda vez que los requisitos de tipo de persona y objeto de la entidad no se cumplen.



**UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

4. En cuanto al ítem 4 del numeral 17.1, que determina que el proponente debe tener como objeto social principal, o conexo, las actividades establecidas en el objeto de la presente invitación, es pertinente precisar que, dentro de su objeto misional, la empresa CADENA S.A no contempla el "...desarrollo de actividades relacionadas con servicios integrales de logística y seguridad para la gestión de pruebas escritas, incluyendo marcación, impresión, embalaje, transporte, almacenamiento seguro, distribución, aplicación, recolección y custodia de material físico y/o digital sensible en todo el territorio nacional para el proceso de evaluación de los aspirantes admitidos al..."

De la revisión del objeto social de la mencionada empresa se concluye que éste no incorpora, ni de manera principal ni de manera conexa, actividades que permitan acreditar la idoneidad técnica requerida por la entidad para la ejecución del objeto contractual convocado.

De tal suerte que, se solicita respetuosamente a la Universidad de Antioquia aplicar unidad de criterio en la evaluación de este requisito habilitante, en aras de garantizar el principio de selección objetiva y evitar interpretaciones dispares frente al cumplimiento del objeto social exigido a los proponentes. En consecuencia, si la Entidad decide aplicar un rasero amplio o flexible respecto del alcance del objeto social, dicho criterio debe emplearse de manera igualitaria tanto para la empresa CADENA como para la Universidad Libre, garantizando así la imparcialidad y la equivalencia en el tratamiento de los oferentes.

No resulta jurídicamente admisible la aplicación desigual o diferenciada de criterios en los procesos de contratación estatal, pues ello vulnera directamente el principio de selección objetiva, consagrado en la Ley 80 de 1993, el cual exige que la evaluación de las ofertas se realice bajo parámetros uniformes, verificables y previamente establecidos.

## **RESPUESTA**

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, aportado por Cadena S.A. en su propuesta que se encuentra publicada y visible en el folio 3 en adelante, se tiene que en entre las actividades de su objeto social están entre otras:

- El diseño, edición, impresión, distribución, suministro, formalización, personalización administración, importación, exportación, compra y venta de formas comerciales, universales, preimpresas o electrónicas, con o sin información variable y personalizada; formas separables y, en general, toda clase de formularios comerciales; cheques, títulos valores y documentos de seguridad en paquetes y en forma continua; billetes de lotería,

**Ciudad Universitaria:** Calle 67 No 53-108, Bloque 14 ■ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 No 52-21

**Teléfono:** (57-4) 219 58 70 ■ **Nit:** 890.980.040-8 ■ **Apartado:** 1226

<http://derecho.udea.edu.co> ■ [derechoypolitica@udea.edu.co](mailto:derechoypolitica@udea.edu.co) ■ Medellín - Colombia



**UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

formularios de chance y juegos de suerte y azar, pasajes aéreos, estampillas, pasaportes, documentos de identificación y, en general, papeles comerciales de seguridad; documentos de seguridad con información variable en blanco y negro o a color, tales como facturas de servicios públicos, telefonía celular, cuentas de impuesto predial y de industria y comercio, extractos para bancos, fondos de inversión, fiduciarias, eps, arp, fondos de pensiones y entidades financieras de cualquier tipo; autoadhesivos con códigos de barra y personalizados; paga cuentas personalizados; correos directos; comunicaciones personalizadas; documentos con información variable multicolor en diversos materiales, tales como material para compañías de marketing directo, piezas gráficas a todo color para compañías "one to one", material "on demanda" como catálogos técnicos, ediciones individualizadas y pequeños tirajes; tarjetas plásticas con seguridades o sin ellas.

- El diseño, impresión, custodia, transporte y personalización de estampillas, así como el proceso de estampillado de toda clase de bienes.
- El diseño, edición, impresión, distribución y venta de libros, folletos, periódicos, catálogos, revistas, prospectos, almanaques, afiches, guías turísticas, avisos, composición de textos, propaganda y en general de toda clase de impresos.
- La prestación de servicios relacionados con transporte, archivo, alistamiento, procesamiento, análisis, validación y custodia de documentos de seguridad e información. La movilización y transporte de valores o especies valoradas o su custodia.
- La prestación de servicios de outsourcing en todo tipo de procesos de negocio, y servicios de tecnología de información, comprendiendo procesos administrativos, logísticos, financieros, comerciales, de producción, tecnológicos, call center, mesa de ayuda, web services y en general todo lo relacionado con la gestión de operaciones de terceros.

De la lectura del certificado de existencia y representación legal, que fue el medio determinado para validar este requisito, se tiene que si existe una relación principal y conexa entre el objeto de la sociedad comercial Cadena S.A. y el objeto del contrato.

En consecuencia, no procede la observación.

**Ciudad Universitaria:** Calle 67 No 53-108, Bloque 14 ■ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 No 52-21

**Teléfono:** (57-4) 219 58 70 ■ **Nit:** 890.980.040-8 ■ **Apartado:** 1226

<http://derecho.udea.edu.co> ■ [derechoypolitica@udea.edu.co](mailto:derechoypolitica@udea.edu.co) ■ Medellín - Colombia

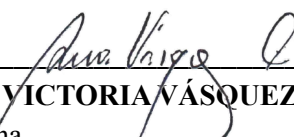


**UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA**

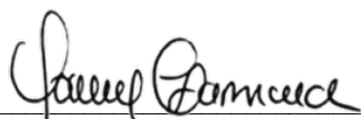
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

Es de anotar que el proponente no realizó observación a otros requisitos de evaluación como tampoco formuló objeciones a la evaluación de los factores de precio, experiencia y calidad.

Atentamente,

  
**ANA VICTORIA VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
Decana  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

  
**LUQUEGI GIL NEIRA**  
Profesor  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

  
**NANCY GENOVEVA CARMONA C.**  
Gerente del Proyecto  
Proyecto CGR-815-2024

  
**JUAN CARLOS ARCILA JARAMILLO**  
Coordinador Logístico de Pruebas  
Proyecto CGR-815-2024

  
**DIANA MARÍA GUTIERREZ GARCÍA**  
Profesional de Apoyo  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas